

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 3035

COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 25 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2011

SUMARIO: Ley 26.659, que establece condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina. Reglamentación. Solanas, Cardelli, Benas, Argumedo, Iturraspe, Macaluse y Alcuaz. (4.270-D.-2011.)

*Fernando E. Solanas. – Alcira S. Argumedo.
– Horacio A. Alcuaz. – Verónica C. Benas.
– Jorge J. Cardelli. – Graciela Iturraspe.
– Eduardo G. Macaluse.*

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Solanas, Cardelli, Benas, Argumedo, Iturraspe, Macaluse y Alcuaz por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 26.659 que establece condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2011.

*Fernando E. Solanas. – José R. Brillo. – Omar B. De Marchi. – Ricardo Buryaile.
– Gustavo Cusinato. – Juan C. Morán. – Julián M. Obiglio. – Alberto J. Pérez.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan, reglamente la ley 26.659, que establece condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Solanas, Cardelli, Benas, Argumedo, Iturraspe, Macaluse y Alcuaz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que ha creído oportuno aprobarlo sin modificaciones.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 16 de marzo de 2011 se aprobó la ley 26.659, con unanimidad en ambas cámaras, que establece condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, sobre un proyecto de mi autoría y que fuera promulgada de hecho el 12 de abril de 2011.

En la misma, se establece que las personas y empresas que operen en suelo nacional no podrán llevar adelante actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin autorización de la autoridad nacional competente. No sólo eso, sino que tampoco podrán tener ningún tipo de transacción económica, a título oneroso o gratuito, con empresas que así lo hicieren.

El objetivo primordial de esta ley es proteger los intereses nacionales ante el atropello a la soberanía nacional registrado por varias petroleras internacionales que exploran hidrocarburos en aguas circundantes a

* Artículo 108 del reglamento.

nuestras islas Malvinas, sin autorización del gobierno nacional. Estas actividades están violando los acuerdos internacionales y resoluciones de la ONU como la 31/49. Esta ley busca impedir que empresas o personas nacionales (o que desarrollan actividades económicas en nuestro país) obtengan beneficios económicos de esta violación de las leyes y derechos argentinos.

En este sentido, la exigencia hacia el Estado nacional y los estados provinciales es aún mayor, puesto que se le impide tener vínculos comerciales o económicos no sólo con estas empresas sino con sus accionistas y propietarios en forma directa o indirecta.

Según el artículo 7°, la ley entró en vigencia a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el 11 de julio de 2011. Sin embargo, para que su vigencia tenga poder real es necesario que la Secretaría de Energía de la Nación, como autoridad de aplicación propuesta, confeccione una nómina de carácter público de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina en infracción con la ley nacional. Por este motivo, el artículo 8° de la ley daba un plazo de 60 días para su reglamentación (que se venció el 13 de junio de 2011).

En estos momentos en que el Reino Unido refuerza su presencia militar en la región y avanza con la exploración unilateral de concesiones petrolíferas en el mar circundante a las islas, es necesario ahondar tanto los reclamos nacionales en las instancias internacionales como la toma de medidas concretas que busquen limitar este tipo de acciones inconsultas, unilaterales e ilegales que incumplen los acuerdos internacionales y resoluciones de la ONU. En cuanto a los apoyos

internacionales, los derechos argentinos sobre las islas han sido reconocidos por las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe y la UNASUR. En cuanto a las medidas concretas, se debe continuar con el camino iniciado por la resolución 407/07 de la Secretaría de Energía y el decreto 256/2010, dando plena vigencia a la ley 26.659 sin mayor pérdida de tiempo.

Asimismo, sería beneficioso que el Poder Ejecutivo nacional lleve adelante los contactos diplomáticos necesarios a fin de que los países miembros de la Unión Sudamericana de Naciones (UNASUR) tomen medidas tendientes a limitar la actividad comercial en su territorio de personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina.

El hecho de que diversas empresas petroleras inglesas declararan que las perforaciones iniciales realizadas en el mar circundante a nuestras islas Malvinas hayan resultado alentadoras y con grandes posibilidades de generar extracción en escalas económicas, debe acelerar los tiempos de tratamiento de este tipo de medidas, para impedir la explotación ilegal y unilateral de los recursos naturales no renovables que por derecho pertenecen a todos los argentinos.

Por todo lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Fernando E. Solanas. – Alcira S. Argumedo.
– Horacio A. Alcuaz. – Jorge J. Cardelli.
– Graciela Iturraspe. – Eduardo G.
Macaluse.*